



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVII • Hermosillo, Sonora • Número 51 Secc. III • Lunes 28 de Junio del 2021

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Juan Ángel
Castillo Tarazón**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**



Contenido
ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Reglamento de la
Ley Estatal de Mejora Regulatoria. • Reglamento
Interior de la Secretaría de Salud Pública.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVII51III-28062021-8D3C0312E





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XIV.- Coadyuvar con el Comité de Control y Desempeño Institucional y con el Órgano Interno de Control en la búsqueda de las mejores propuestas y/o medidas preventivas y de control, que hagan más efectivo el control interno de la dependencia;
- XV.- Asesorar y apoyar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría en los procesos de entrega-recepción, para que se realicen en apego a la normatividad aplicable;
- XVI.- Desempeñar las comisiones que al o la Titular de la Secretaría de Salud Pública le encomiende en el ejercicio de sus atribuciones legales y representar a la Secretaría en los actos que este mismo determine, así como mantenerlo informado sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades en el ámbito de su competencia;
- XVII.- Solicitar de los entes fiscalizadores o, en su caso, a las dependencias responsables de control a nivel estatal que funjan como enlace con los entes fiscalizadores federales, cuando así lo instruya el o la Titular de la Secretaría de Salud Pública, el estatus que guardan las acciones u observaciones;
- XVIII.- Informar periódicamente a él o la Titular de la Secretaría de Salud Pública del cumplimiento o incumplimiento por parte de las diferentes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la dependencia, respecto a la atención de los requerimientos de información que formulen los entes fiscalizadores durante la práctica de sus auditorías y las de los (las) auditores(as) externos en sus revisiones; así como las de sus medidas o programas de solventación;
- XIX.- Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le sea solicitada por él o la Titular de la Secretaría de Salud Pública, en materia de control interno y supervisión; y
- XX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables el o la Titular de la Secretaría de Salud Pública, dentro de la esfera de sus atribuciones legales.

**CAPÍTULO VII
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

CJS
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 23.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, ésta contará con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica.

ARTÍCULO 24.- La Junta de Asistencia Privada, la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora y la Comisión Estatal de Bioética serán órganos desconcentrados de la Secretaría y ejercerán las atribuciones que le confieren específicamente este Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 25.- Corresponden a la Junta de Asistencia Privada las siguientes atribuciones:

- I.- Autorizar la constitución y extinción de las Instituciones de Asistencia Privada, cuyo objeto sea la prestación de servicios asistenciales, sujetándose en cuanto a la creación, modificación, extinción, vigilancia y supervisión de las mismas, a lo que disponen los artículos del 136 al 142 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora;
- II.- Promover y apoyar la constitución de instituciones de asistencia privada destinadas a la prestación de la asistencia social, con énfasis al beneficio de la niñez desprotegida, ancianos desamparados y minusválidos sin recursos, así como autorizar, registrar, coordinar, asesorar y controlar su desarrollo institucional; y
- III.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el o la Titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 26.- La Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, tendrá por objeto ejercer las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que le correspondan a la Secretaría en los términos de la Ley de Salud del Estado de Sonora, la Ley General de Salud, así como aquellas que por delegación de facultades le correspondan en base a los Convenios de coordinación que celebre con el Ejecutivo Federal, y para lo cual gozará de autonomía técnica, administrativa y operativa, teniendo además, de las señaladas en el artículo 10 del presente Reglamento, las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, de la Ley de Salud para el Estado de Sonora y demás disposiciones que se dicten con base en ellas;

CJS
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- II.- Planear, organizar, coordinar y dirigir las acciones de control y fomento sanitario en establecimientos, industrias, productos, transportes, actividades y servicios en materia de salud ambiental, insumos para la salud, sanidad internacional, publicidad sanitaria, regulación de servicios de salud de atención médica, productos y servicios de acuerdo a los programas de salud y en estricto apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;
- III.- Planear, administrar, organizar y coordinar el ejercicio de las funciones de operación, regulación, control y fomento sanitario de las Unidades de Control Sanitario del Estado, de acuerdo a los programas prioritarios de salud y en estricto apego a la legislación sanitaria vigente;
- IV.- Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de sus funciones en materia de protección contra riesgos sanitarios;
- V.- Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en los departamentos y unidades adscritas a su responsabilidad;
- VI.- Expedir y revocar, en su caso, las autorizaciones sanitarias en el ámbito de su competencia, conforme a los acuerdos y convenios que se suscriban y a la legislación aplicable;
- VII.- Funcionar como ventanilla asesora, receptora y gestora de trámites para aquellas autorizaciones sanitarias que se emitan a nivel federal, conforme a los acuerdos y convenios que se suscriban y a la legislación aplicable;
- VIII.- Llevar a cabo la verificación sanitaria de establecimientos materia de su competencia, emitiendo las órdenes de visita, el dictamen de las actas, emitiendo resoluciones para que el infractor corrija las anomalías sanitarias detectadas, además de resolver sobre la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones administrativas que correspondan, según lo establezca la legislación sanitaria vigente;
- IX.- Participar en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los procesos y recursos administrativos que se instaren con motivo de las violaciones a la legislación sanitaria, contenidas en las actas de verificación que se levanten y remitir a la autoridad fiscal las resoluciones que impongan sanciones económicas;

CJS

SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE SONORA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- X.- Promover acciones orientadas a mejorar las condiciones sanitarias de los establecimientos, productos, servicios y actividades materia de su competencia;
- XI.- Participar en los acuerdos y convenios que en materia de protección contra riesgos sanitarios suscriba la Secretaría con los municipios;
- XII.- Establecer, desarrollar y evaluar programas de orientación al público que faciliten el cumplimiento de la legislación sanitaria y que propicien la realización de los trámites en forma expedita;
- XIII.- Dirigir, ejercer, ordenar y ejecutar las acciones de verificación y control sanitario en los establecimientos de salud, en materia de atención médica;
- XIV.- Dirigir, coordinar, ordenar y ejecutar las acciones de regulación, control y verificación médico sanitaria en establecimientos y prestadores de servicios de salud, medicina transfusional y asistencia social de los sectores público, social y privado, fijos o móviles, tales como: hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, consultorios, laboratorios, ambulancias, servicios auxiliares de diagnóstico o tratamiento que no emitan radiaciones ionizantes, guarderías, asilos, albergues y similares; siempre y cuando los criterios de atención derivados de los acuerdos y convenios que se suscriban con la Federación y la legislación aplicable lo faculte;
- XV.- Emitir las órdenes de verificación médico sanitaria, para establecimientos y prestadores de servicios previstos en la fracción anterior, así como el dictamen de las actas, emitiendo resoluciones para que el infractor corrija las anomalías sanitarias detectadas, además de resolver sobre la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones administrativas que correspondan previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- XVI.- Participar con el Laboratorio Estatal de los Servicios de Salud de Sonora en la programación de metas de los programas y proyectos oficiales de vigilancia sanitaria;
- XVII.- Organizar cursos de capacitación sobre los diversos ordenamientos normativos aplicables al sector de salud, a los responsables y personal de las instituciones de dicho sector en el Estado que lo soliciten; y
- XVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y él o la Titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CJS

SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE SONORA

C O P I A





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 27.- La Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, para efecto de ejercer sus atribuciones contará con Unidades de Control Sanitario, las cuales a través de sus titulares, mismos que serán denominados Jefes(as) de Unidad, les corresponde realizar las funciones de regulación, control y fomento sanitario, tales como llevar a cabo verificaciones sanitarias a establecimientos materia de su competencia, emitiendo órdenes de visita, el dictamen de las actas, emitiendo ordenamientos para que el infractor corrija las anomalías sanitarias detectadas, además de resolver sobre la aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones administrativas que correspondan conforme a la legislación sanitaria vigente, en las sedes y competencia territorial que a continuación se señalan:

- I.- Unidad de Control Sanitario con sede en San Luis Río Colorado, Sonora, y competencia territorial en el Municipio del mismo nombre;
- II.- Unidad de Control Sanitario con sede en Puerto Peñasco, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Puerto Peñasco y Plutarco Elías Calles;
- III.- Unidad de Control Sanitario con sede en Nogales, Sonora, y competencia territorial en el Municipio de Nogales;
- IV.- Unidad de Control Sanitario con sede en Santa Ana, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Santa Ana, Trincheras, Benjamín Hill, Opodepe, Rayón y Carbó;
- V.- Unidad de Control Sanitario con sede en Caborca, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Caborca, Pitiquito, Altar, Atil, Tubutama, Oquitoa, Sáric y Puerto Libertad del Municipio de Pitiquito;
- VI.- Unidad de Control Sanitario con sede en Magdalena, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Magdalena, Imuris y Cucurpe;
- VII.- Unidad de Control Sanitario con sede en Cananea, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Cananea, Bacoachi, Arizpe y Santa Cruz;
- VIII.- Unidad de Control Sanitario con sede en Agua Prieta, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Agua Prieta, Nacoziari de García, Naco y Fronteras;
- IX.- Unidad de Control Sanitario con sede en Hermosillo, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Hermosillo, Banámichi, Huépac, San Felipe

Secretaría
de Gobierno

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

de Jesús, Aconchi, Baviácora, San Miguel de Horcasitas, Ures, La Colorada, San Javier, y Suaqui Grande y en las comisarías de Félix Gómez;

- X.- Unidad de Control Sanitario con sede en Moctezuma, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Moctezuma, Bavispe, Cumpas, Villa Hidalgo, Bacerac, Huachineras, Huásabas, Bacadehuachi, Nacorí Chico y Granados;
- XI.- Unidad de Control Sanitario con sede en Guaymas, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Guaymas y Empalme, con excepción de las Comisarías de Vícam, Pótam, Rahum y Huirivís, del Municipio de Guaymas;
- XII.- Unidad de Control Sanitario con sede en Ciudad Obregón, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Cajeme, Bácum, Rosario, San Ignacio Río Muerto y Quiñego y en las Comisarías de Vícam, Pótam, Rahum, y Huirivís del Municipio de Guaymas;
- XIII.- Unidad de Control Sanitario con sede en Navojoa, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Navojoa y Álamos;
- XIV.- Unidad de Control Sanitario con sede en Huatabampo, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Huatabampo, Etchojoa y Benito Juárez; y
- XV.- Unidad de Control Sanitario con sede en Sahuaripa, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Sahuaripa, Arivechi, Bacanora, Divisaderos, Mazatán, Ónavas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Villa Pesqueira y Yécora.

ARTÍCULO 28.- La Comisión Estatal de Bioética tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en nuestro Estado, fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria y multisectorial de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, la investigación y la docencia en salud y ejercerá las atribuciones que señale su Decreto de creación y su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 29.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios médicos en el Estado y ejercerá las atribuciones que le señala el Decreto que crea la Comisión.

CAPÍTULO VIII





GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Número 50 Secc. III

Jueves 22 de Junio de 2023

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** Convocatoria No. 7. **ISSSTESON** Punto 7.V, reforma a los artículos 6 y 83 del Reglamento de Pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. Punto 7.II, reforma al artículo 45 fracción VI del Reglamento para los Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. **SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** Acuerdo delegatorio de facultades a favor de la persona Titular de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora. **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** Convocatoria No. 07.

MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA Acuerdo OR28-PA7/23. Reforma al Reglamento de la Administración Municipal de Cananea, se modifica la fracción V del artículo 70.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

acuerdos y convenios que se suscriben con la Federación y la legislación aplicable lo faculte.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 64 y 65 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para el ejercicio de las actividades técnicas y profesionales en el campo de la salud y especialidades de la medicina, naturopatía, odontología, optometría, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, laboratorio clínico, radiología, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, quiroprácticos, trabajo social, citotecnología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales, certificados de especialización y diplomas hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes y registrados ante la Secretaría de Salud Pública.
- VI. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 26 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública, entre las atribuciones del Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, se encuentra el establecer, desarrollar y evaluar programas de orientación al público que faciliten el cumplimiento de la legislación sanitaria y que propicien la realización de los trámites en forma expedita. Así como dar atención y respuesta a todos y cada uno de los asuntos inherentes, lo cual debe llevarse a cabo por medio de un acuerdo suscrito por el Secretario de Salud Pública, el cual debe publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Por lo tanto, y con el propósito de darle celeridad a dichos trámites y prever las ausencias del Titular de la Secretaría de Salud Pública, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DE LA PERSONA
TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública, se delega a favor de la Persona Titular de la Comisión de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, la facultad para suscribir las Constancias de Registro que los Títulos Profesionales, Certificados de Especialidad y Diplomas de los Profesionales de la Salud, previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, requieren ser registrados ante la Secretaría de Salud Pública, de conformidad con las disposiciones previstas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El ejercicio de las facultades que se delegan, deberá realizarse con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y en el ámbito de las atribuciones previstas para dicho Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Salud Pública en el Estado de Sonora, de actuar en contravención a ellas, dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - La delegación de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo Delegatorio, se entiende sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Hermosillo, Sonora, a día diecinueve de Junio del dos mil veintitrés.


DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA.

Secretario de Salud Pública del Estado de Sonora

Publicación electrónica
sin validez oficial